



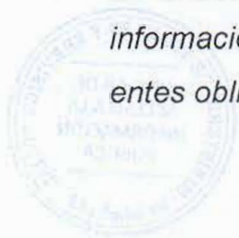
RSI-MTPS-0094-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“¿Existe en oficina Central de CEPA, edificio torre Roble una seccional del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES), de ser afirmativa ¿cuál es la fecha de inscripción?, el dato necesitado es si existe en Oficina Central de CEPA?. Si la seccional en cuestión de ese Sindicato está legalmente constituido, ¿existe una nómina de empleados de Oficina Central afiliados? ¿Sí o no?, no necesito nombres”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el Jefe en alusión rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)" Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: SI-MTPS-0094-2016. En relación a lo solicitado esta es información INEXISTENTE ya que se ha verificado los Registros de Inscripción de Asociaciones Profesionales que lleva este Departamento y no se encuentra Seccional con el nombre Oficinas Centrales de CEPA edificio torre Roble del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES), siendo imposible proporcionar información".
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Ad-Honorem de Organizaciones Sociales de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito que habiéndose realizado la búsqueda respectiva en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento en mención referentes al Registro de Organizaciones Sociales, se pudo constar que no EXISTE el registro de la Seccional con el nombre Oficinas Centrales de CEPA edificio Torre Roble del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES), por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la



inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información al señor XX en lo concerniente a "¿Existe en oficina Central de CEPA, edificio torre Roble una seccional del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES), de ser afirmativa ¿cuál es la fecha de inscripción?, el dato necesitado es si existe en Oficina Central de CEPA?. Si la seccional en cuestión de ese Sindicato está legalmente constituido, ¿existe una nómina de empleados de Oficina Central afiliados? ¿Sí o no?, no necesito nombres"; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-~~ministr~~ de la Dirección General de

Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sc
Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

